# RESOLUCION No. CSJCAR23-121 Febrero 27 de 2023

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de traslado de un servidor de carrera"

## EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA CALDAS.

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo No. PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura y de conformidad con los siguientes,

## I. ANTECEDENTES:

- 1. El servidor judicial OSCAR KEVIN REVELO ESTRADA, identificado con la C.C. 1'085.939.304, quien ostenta en propiedad el cargo de Escribiente del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca, solicitó el pasado 6 de febrero de 2023, concepto de traslado como <u>servidor de carrera</u>, para el cargo de Escribiente de Juzgado categoría Municipal, en Juzgado Primero Penal Municipal con función de conocimiento de Manizales, Caldas.
- 2. Como anexos de la referida solicitud, allegó los siguientes documentos:
  - Copia de la Resolución de nombramiento en propiedad y acta de posesión en el cargo de Escribiente del Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca,
  - Copia calificación integral de servicios año 2022

### II. CONSIDERACIONES:

### A. PROBLEMA JURÍDICO A RESOLVER

¿Es viable conceder el traslado como <u>servidor de carrera</u>, solicitado por el señor **OSCAR KEVIN REVELO ESTRADA**, como Escribiente de Juzgado Municipal del Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca, para el mismo cargo en el Juzgado Primero Penal Municipal con función de conocimiento de Manizales, Caldas?

Para absolver este interrogante, se procederá a efectuar el análisis respectivo, así:

## **B. PREMISAS NORMATIVAS**

El traslado de servidores judiciales tiene su fundamento en los artículos 134-3 y 152-6 de la Ley 270 de 1996 – Modificado por el artículo 1 de la Ley 771 de 2002, disponiendo que:

"Artículo 134. Traslado. Se produce traslado cuando se provee un cargo con un funcionario o empleado que ocupa en propiedad otro de funciones afines, de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos [...] Procede en los siguientes eventos:

3. Cuando lo solicite un servidor público de carrera para un cargo que se encuentre vacante en forma definitiva [...].

Artículo 152. Derechos. Además de los que le corresponden como servidor público, todo funcionario o empleado de la Rama Judicial tiene derecho, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias a:

(...)

6. Ser trasladado, a su solicitud, por cualquiera de las eventualidades consagradas en el artículo <u>134</u> de esta ley".



Por su parte, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el **Acuerdo No. PCSJA17-10754 de septiembre 18 de 2017**, compiló los reglamentos de traslado de los servidores judiciales, manteniendo 5 clases de traslados, clasificados de acuerdo a la causal invocada, así: *por razones de seguridad, por razones de salud, por razones del servicio, recíprocos y <u>servidores de carrera</u>.* 

Con relación a los presupuestos necesarios para la emisión del concepto favorable de traslado **como servidor de carrera**, tenemos que se encuentran contenidos en el Capítulo IV, artículos décimo segundo y décimo tercero, los cuales señalan lo siguiente:

"ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Traslados de servidores de carrera. Los servidores judiciales de carrera, podrán solicitar traslado a un cargo de carrera que se encuentre vacante en forma definitiva, tenga funciones afines, sea de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Evaluación y concepto. Presentada la solicitud, la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, o el Consejo Seccional de la Judicatura, según sea la competencia, efectuará la evaluación sobre la situación del solicitante, teniendo en cuenta entre otros criterios la última evaluación de servicios en firme respecto del cargo y despacho desde el cual solicita el traslado". (Negrillas y subrayas fuera de texto).

Así mismo, el Titulo III del Acuerdo No. PCSJA17-10754, consagra las disposiciones comunes para las solicitudes de traslados, así:

"Artículo 17: Término y Competencia para la solicitud de traslado: Los servidores judiciales en carrera, deberán presentar por escrito, las correspondientes solicitudes de traslado como servidor de carrera, salud y razones del servicio, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, de conformidad con las publicaciones de vacantes definitivas que efectúe la Unidad de Administración de la Carrera Judicial o los Consejos Seccionales, según corresponda, a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, salvo lo dispuesto en el artículo vigesimotercero del presente acuerdo que trata sobre la publicación de las vacantes en el mes de enero.

*(…)* 

Tratándose de solicitudes de traslado para los cargos de empleados, **deberá** observarse para la expedición de concepto favorable de traslado, la especialidad y jurisdicción a la cual se vinculó en propiedad, <u>salvo para escribientes y citadores</u>, <u>quienes no estarán sujetos a dichas limitaciones</u>.

En lo que se refiere al requisito establecido en el artículo 18 del citado Acuerdo, es decir una calificación igual o superior a 80 puntos, correspondiente al cargo y despacho del cual se solicita el traslado, es necesario indicar que mediante providencia 11001-03-25-000-2015-01080-00 del 24 de abril de 2020, la Sección Segunda, Subsección B del Consejo de Estado con ponencia del Magistrado César Palomino Cortés, declaro la nulidad del artículo décimo octavo del Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017, en consecuencia ya no es viable la exigencia de un puntaje mínimo en la calificación de servicios, por ende este Consejo Seccional teniendo en cuenta que el servidor judicial aportó copia de la calificación integral correspondiente al año 2021, con un puntaje satisfactorio (99 puntos), tiene por cumplida dicha exigencia.

Al respecto la mencionada providencia señala:

"En conclusión, se declarará la nulidad de los correspondientes apartes normativos contenidos en los Acuerdos PSAA10-6837 de 2010 y PCSJA17- 10754 de 2017, como quiera que es evidente que al precisar la necesidad de un puntaje mínimo en la calificación servicios y de acompañar la solicitud con todos los documentos "en los términos requeridos", el Consejo Superior de la Judicatura excedió los límites de su potestad reglamentaria, pues no le era jurídicamente permitido crear un supuesto de

hecho como requisito para acceder al derecho de traslado ajeno de los parámetros definidos por el legislador en el artículo 134 de la Ley 270 de 1996."

Así entonces, de las normas comunes y de las disposiciones especiales fijadas para el traslado como servidor de carrera, emergen como presupuestos para la viabilidad del mismo los siguientes presupuestos:

# **Requisitos generales:**

- a. Solicitud expresa del servidor judicial.
- **b.** Procede solo para los servidores judiciales inscritos en carrera judicial
- c. Que la solicitud busque proveer un cargo que se encuentra en vacancia definitiva.
- d. Verificación de la evaluación de servicios satisfactoria.
- **e.** Que la petición verse sobre un cargo con funciones afines, de la misma categoría y para el cual **se exijan los mismos requisitos**.

# Requisitos específicos para traslados de servidores de carrera:

- a. Que la petición de traslado se presente por escrito, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, de conformidad con las publicaciones de vacantes definitivas que efectúe la Unidad de Administración de la Carrera Judicial o los Consejos Seccionales, según corresponda, a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.
- b. Tratándose de solicitudes de traslado para los cargos de empleados, deberá observarse para la expedición de concepto favorable de traslado, la especialidad y jurisdicción a la cual se vinculó en propiedad, salvo para escribientes y citadores, quienes no estarán sujetos a dichas limitaciones.

## III. CASO CONCRETO:

Procede esta Corporación a realizar el análisis del caso concreto, bajo los parámetros establecidos en el **Acuerdo No. PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017 y la sentencia del Consejo de Estado No. 11001-03-25-000-2015-01080-00 del 24 de abril de 2020,** es decir, los presupuestos para la viabilidad o no del traslado solicitado por el servidor judicial **OSCAR KEVIN REVELO ESTRADA**, considerando que:

## **Requisitos generales:**

a. Solicitud expresa del servidor judicial:

El servidor judicial mediante escrito presentado vía correo electrónico el 6 de febrero de 2023, expresó su interés de ser trasladado del cargo de Escribiente de Juzgado Municipal del Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca, para el mismo cargo en el Juzgado Primero Penal Municipal con función de conocimiento de Manizales, Caldas, es decir, se encuentra acreditada la voluntad expresa de ser trasladado.

b. Procede solo para los servidores judiciales inscritos en carrera judicial:

Para constatar el cumplimiento del requisito, en este Consejo Seccional reposa copia del registro de inscripción en el Escalafón de Carrera Judicial del señor **OSCAR KEVIN REVELO ESTRADA**, como de Escribiente de Juzgado Municipal del Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca.

c. Que el cargo para el cual se solicita el traslado se encuentre vacante en forma definitiva:

En efecto, el cargo de Escribiente de Juzgado Municipal del Juzgado Primero Penal Municipal con función de conocimiento de Manizales, Caldas, se encuentra vacante en forma definitiva, tal y como lo revela la publicación del correspondiente formato de opción de sede en la página web de la Rama Judicial dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes de febrero de 2023.

#### d. Verificación de la evaluación de servicios satisfactoria:

Revisados los documentos adjuntos con la solicitud de traslado se encuentra la calificación integral de servicios por el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2021, con una calificación satisfactoria buena, con un puntaje de 99 puntos, puntaje que no es requisito para la procedencia del traslado, pero si una evaluación satisfactoria, como en el presente caso, por lo tanto, cumple con este requisito.

# e. Que el cargo para el cual se solicita el traslado tenga afinidad de funciones, la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos:

Respecto a la exigencia que la petición debe versar sobre un cargo con funciones afines, de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos, se encuentra que el cargo para el cual se solicita traslado, es el mismo cargo en que el servidor judicial tiene la propiedad, es decir Escribiente de Juzgado Municipal Nominado, por consiguiente cumple con esta exigencia, toda vez que los dos cargos (el de propiedad y el de traslado) son de la misma categoría Circuito, tienen las mismas funciones y para ellos se exigen los mismos requisitos.

# Requisitos específicos para traslados de servidores de carrera:

# a. Oportunidad de la solicitud:

La petición de traslado fue presentada por escrito el seis (6) de febrero de 2023, correspondiente al cuarto (4) día hábil del mes en el que se realizó la publicación de la vacante en la página web de la Rama Judicial, es decir dentro del término legalmente establecido para ello.

# b. Especialidad y jurisdicción a la cual se vinculó en propiedad:

En cuanto a la especialidad y jurisdicción a la cual se encuentra vinculado en propiedad el servidor judicial, se tiene que las solicitudes de traslados para los cargos de Escribiente no están sujetos a dicha limitación, de conformidad con el artículo décimo séptimo del Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017.

## IV. CONCLUSIÓN:

Del análisis realizado y según las consideraciones expuestas en precedente, se concluye que la solicitud elevada por el servidor judicial **OSCAR KEVIN REVELO ESTRADA**, para su traslado como servidor de carrera, **ES VIABLE**, toda vez que cumple con los presupuestos establecidos en el artículo 134 de la Ley 270 de 1996, el Acuerdo No. PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017 y la sentencia del Consejo de Estado No. 11001-03-25-000-2015-01080-00 del 24 de abril de 2020.

Por lo expuesto en la parte motiva, se decide emitir <u>CONCEPTO FAVORABLE</u>, de traslado frente a la solicitud presentada por el servidor judicial OSCAR KEVIN REVELO ESTRADA, identificado con la C.C. 1´085.939.304, quien tiene propiedad el cargo de Escribiente de Juzgado Municipal del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca, para el cargo de Escribiente de Juzgado Municipal, Nominado, en el Juzgado Primero Penal Municipal con función de conocimiento de Manizales, Caldas.

Con base en lo aprobado en Sesión del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas,

#### V. RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. EMITIR CONCEPTO FAVORABLE de traslado a la solicitud presentada por el servidor judicial OSCAR KEVIN REVELO ESTRADA, identificado con la C.C. 1′085.939.304, quien desempeña en propiedad el cargo de Escribiente de Juzgado Municipal, Nominado, del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca, para el cargo de Escribiente de Juzgado Municipal, Nominado, en el Juzgado Primero Penal Municipal con función de conocimiento de Manizales. Caldas.

**ARTICULO 2°. NOTIFICAR** el presente concepto de manera personal al servidor judicial **OSCAR KEVIN REVELO ESTRADA**.

ARTICULO 3°. COMUNICAR la presente decisión al Juzgado Primero Penal Municipal con función de conocimiento de Manizales, Caldas, para los fines pertinentes, informándole que la decisión sobre el presente traslado deberá ser adoptado mediante resolución y su negativa sólo puede motivarse en razones objetivas, en los términos señalados por la H. Corte Constitucional en Sentencia C-295 de 2002 y corroborado en la Sentencia T-488 de 2004, las cuales le compete al funcionario nominador evaluar.

# NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Manizales, Caldas, a los veintisiete (27) días del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023).

FLOR EUCARIS DÍAZ BUITRAGO
Presidenta

## **CONSTANCIA DE NOTIFICACION:**

He sido enterado del contenido de la Resolución	CSJCAR23-121 del 27 de febrero	de 2023 , de la que
he recibido un ejemplar.		
OSCAR KEVIN REVELO ESTRADA		
Nombre	Firma	Fecha

MP. MELB / FEDB / RRP

Resolucion CSJCAR23-121, "Por medio de la cual se resuelve una solicitud de traslado de un servidor de carrera

Sala Administrativa Consejo Seccional - Manizales <sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co> Vie 31/03/2023 16:01

Para: KEVIN REVELO ESTRADA < kevinreveloestrada@gmail.com>

① 1 archivos adjuntos (235 KB) 06.ResolucionCSJCAR23-121.pdf;

#### Buenas Tardes.

Adjunto Resolución CSJCAR23-121, "Por medio de la cual se resuelve una solicitud de traslado de un servidor de carrera, solicitamos muy amablemente enviar dicha resolución debidamente notificada.

#### Atentamente,



# Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.